



MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

DECRETO N°

1.116

TEMUCO,

11 MAR 2013

**VISTOS :**

1. Los contratos de comodato celebrados entre la Municipalidad de Temuco y las organizaciones comunitarias que a continuación se indican.

2. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**DECRETO:**

1. Apruébense los contratos de comodato celebrados entre la Municipalidad de Temuco y las organizaciones comunitarias que a continuación se indican, con fecha 05 de noviembre de 2012:

1. Junta de Vecinos Altos de San Isidro, personalidad jurídica número 249 de fecha 22 de agosto de 1998.
2. Junta de Vecinos Tobalaba, personalidad jurídica número 313 de fecha 24 de agosto de 2009.
3. Comité de Seguridad Ciudadana Pasaje Seguro, personalidad jurídica número 3.890 de fecha 12 de mayo de 2008.
4. Junta de Vecinos Villa Ganaderos, personalidad jurídica número 330 de fecha 06 de diciembre de 2011.
5. Junta de Vecinos Villa Allipen, personalidad jurídica número 281 de fecha 18 de agosto de 2004.
6. Comité de Seguridad Ciudadana Arboleda del Portal, personalidad jurídica número 4.866 de fecha 18 de noviembre de 2011.

2. Mediante los contratos referido la Municipalidad de Temuco entrega en comodato a las Juntas de Vecinos y Comités mencionados las garitas de vigilancia singularizadas y en la ubicación fijada en cada contrato.

3. La vigencia de los contratos de comodato será de 2 años contados desde la fecha de su suscripción, término que será renovable en forma automática y sucesiva por igual período, en el evento de cumplirse las condiciones establecidas en su cláusula cuarta.

4. Los contratos referidos en los numerales anteriores se entiende formar parte integrante de este Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

*[Handwritten signature of Miguel Becker Alvear]*

MIGUEL BECKER ALVEAR  
ALCALDE

*[Handwritten signature of Juan Araneda Navarero]*

JUAN ARANEDA NAVARERO  
SECRETARIO MUNICIPAL

JDFV/ICHT

Distribución:

- Administrador Municipal
- Dirección A. Jurídica
- Dir. Administración y Finanzas
- Dir. Seguridad Ciudadana
- Unidad de Comodatos

DIRECTOR JURIDICO



**CONTRATO DE COMODATO  
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

**A**

**COMITÉ DE SEGURIDAD CIUDADANA ARBOLEDA DEL PORTAL**

En Temuco, a 05 de noviembre de 2012 comparece por una parte, y como Comodante la Municipalidad de Temuco, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 79.190.700-7, representada por su Alcalde Subrogante don **MARIO EDUARDO CASTRO STONE** chileno, casado, abogado, Cédula Nacional de Identidad número [redacted] ambos domiciliados en calle Arturo Prat N° 650, de la comuna de Temuco y, por la otra, como Comodataria el **COMITÉ DE SEGURIDAD CIUDADANA ARBOLEDA DEL PORTAL**, organización comunitaria funcional, personalidad jurídica N° 4866 de fecha 18 de noviembre de 2011, representada por su Presidente don **ANDRES SAN MARTIN RIVERA**, Cédula Nacional de Identidad N° [redacted] con domicilio en Temuco, calle [redacted]; quienes acreditaron su identidad con las cédulas exhibidas y vienen en celebrar el siguiente Contrato de Comodato:

**PRIMERO:** La Municipalidad de Temuco es dueña de una Garita empotrada y en losa de hormigón cuyas especificaciones técnicas son las siguientes: fibra de vidrio de 1,10 x 1,10 x 2,20 mts. de alto, ploteadas con imagen corporativa de la Municipalidad, panel frontal, lateral derecho, lateral izquierdo con ventanas fijas de PVC, con vidrios y protección metálica de rejas fijas, panel posterior con Puerta, con vidrio corredizo y protección metálica con reja fija. con cerradura con llave y una repisa en su interior, techo con aislación térmica y doble piso de fibra de vidrio con superficie antideslizante integrada, energizada de Alumbrado Público con un Tablero Eléctrico TDA en su interior con placa portafusible de 1 A, para habilitar la instalación de luz eléctrica.

**SEGUNDO:** Por el presente acto e instrumento, la Municipalidad de Temuco, representada por su Alcalde Subrogante entrega en comodato al Comité de Seguridad Ciudadana Arboleda del Portal de Temuco, representada por su Presidente, la Garita de Vigilancia singularizada en la cláusula anterior, quien acepta el préstamo de uso.

**TERCERO:** la Municipalidad a la fecha de suscripción de este instrumento hace entrega de la Garita de Vigilancia objeto de este Comodato, al Comité de seguridad Ciudadana Arboleda del Portal, por quien la recibe su Presidente, Garita que se encuentra emplazada en la intersección de pasaje el Zorzal y Avenida S. Bolívar de la Villa Arboleda del Portal de Temuco.

Lo anterior sin perjuicio de la dictación del Decreto Alcaldicio que apruebe el presente contrato de Comodato.

**CUARTO:** El presente contrato de comodato tendrá una duración de dos años contados de la fecha de su celebración, término que será renovable en forma automática y sucesiva por periodos iguales si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término, en cualquier época, dando aviso mediante comunicación escrita a la otra con una anticipación de a lo menos 60 días. Sin perjuicio de lo anterior la Municipalidad podrá poner término al contrato unilateralmente y sin expresión de causa, bastando para ello la sola remisión por escrito de una comunicación a la Comodataria manifestando su voluntad de terminar anticipadamente el contrato, la cual deberá enviarse con una antelación mínima de 30 días.

**QUINTO:** La Municipalidad de Temuco entrega en comodato la Garita de Vigilancia anteriormente singularizada para ser destinada exclusivamente por la Comodataria para fines de seguridad y prevención del delito, velando por su buen uso, cuidado y mantención.

**SEXTO:** En el caso que la Comodataria incumpla lo señalado en la cláusula precedente la Municipalidad de Temuco, a través de su Alcalde, quedará facultada para ponerle término anticipado a este contrato, administrativamente, sin necesidad de demanda, requerimiento o sentencia, facultad que deberá ser ejercida mediante la remisión de una comunicación escrita en que manifieste su voluntad en tal sentido, en cuyo caso la comodataria deberá restituir la garita dentro de los 30 días siguientes a la fecha de notificación administrativa del aviso. La terminación del contrato de Comodato por incumplimiento de las referidas obligaciones, no dará derecho a la Comodataria a reembolso de suma de dinero alguna y, en general, no tendrá derecho a ningún tipo de indemnizaciones.

**SEPTIMO:** Al término del presente contrato, cualquiera sea su causa, la Comodataria no podrá retirar los materiales de las mejoras que haya realizado, aun cuando puedan separarse sin detrimento de la cosa entregada en comodato, pasando todas las mejoras que se hayan introducido en la cosa objeto del presente contrato automáticamente al dominio de la Comodante.

**OCTAVO:** La Comodataria sólo podrá destinar la Garita entregada en Comodato para los fines señalados en la cláusula quinta de este contrato. En caso de incumplimiento de lo señalado precedentemente, y sólo en caso de que Comodataria destine la Garita de Vigilancia a fines distintos a los mencionados en la cláusula quinta la Municipalidad pondrá término de inmediato a este contrato sin expresión de causa ni la antelación a que se refiere la cláusula quinta de este instrumento y procederá a efectuar el retiro del bien.

**NOVENO:** Se prohíbe a la Comodataria ceder el presente contrato, traspasar a cualquier título la tenencia de la Garita, salvo autorización expresa otorgada por la Municipalidad de Temuco. El incumplimiento de estas obligaciones facultará a la Municipalidad de Temuco, a través de

su Alcalde, para ponerle término anticipado a este contrato, administrativamente, en la misma forma y con idénticos derechos a los consignados en la cláusula octava de este contrato.

**NOVENO:** Todos los gastos de conservación y mantención de Garita entregada en comodato, serán de cargo de la Comodataria, salvo el servicio de luz eléctrica de la instalación, gasto que será cubierto por la Municipalidad.

La Municipalidad no será responsable ni tendrá obligación alguna con el eventual personal de vigilancia que ocupará la Garita, el cual deberá ser costeado íntegramente por la Comodataria, procurando siempre mantener dicho personal en la instalación a fin de cumplir la finalidad preventiva y de seguridad.

**DECIMO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Temuco y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DECIMO PRIMERO:** La personería de don Mario Eduardo Castro Stone para actuar en representación de la Municipalidad, como Alcalde Subrogante de la comuna de Temuco consta de Decreto Alcaldicio N° 406 de fecha 24 de septiembre de 2012. La personería de don Andrés San Martín Rivera para actuar en representación del Comité de Seguridad Ciudadana Arboleda del Portal consta en certificado de personalidad jurídica que da cuenta del Directorio emitido por don Juan Araneda Navarro, Secretario Municipal de Temuco, suscrito con fecha 28 de mayo de 2012.

**DECIMO SEGUNDO:** El presente instrumento se suscribe por las partes en dos ejemplares de igual fecha y tenor, quedando una copia en poder de la Comodataria y dos en poder de la Municipalidad de Temuco.



**MARIO EDUARDO CASTRO STONE**  
**ALCALDE (S)**  
**MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

**ANDRES SAN MARTIN RIVERA**  
**En rep. COMITÉ DE SEGURIDAD CIUDADANA ARBOLEDA DEL PORTAL**



**CONTRATO DE COMODATO  
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

**A**

**JUNTA DE VECINOS ALTOS DE SAN ISIDRO**

En Temuco, a 07 de marzo de 2013 comparece por una parte, y como Comodante la Municipalidad de Temuco, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 79.190.700-7, representada por su Alcalde don **MIGUEL BECKER ALVEAR** chileno, casado, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario \_\_\_\_\_ ambos domiciliados en calle Arturo Prat N° 650, de la comuna de Temuco y, por la otra, como Comodataria la **JUNTA DE VECINOS ALTOS DE SAN ISIDRO**, organización comunitaria territorial, personalidad jurídica N° 249 de fecha 22 de agosto de 1998, representada por su Presidente doña **SYLVIA ALTAMIRANO ACUÑA**, Cédula Nacional de Identidad N° \_\_\_\_\_ con domicilio en labranza calle \_\_\_\_\_ quienes acreditaron su identidad con las cédulas exhibidas y vienen en celebrar el siguiente Contrato de Comodato:

**PRIMERO:** La Municipalidad de Temuco es dueña de una Garita empotrada y en losa de hormigón cuyas especificaciones técnicas son las siguientes: fibra de vidrio de 1,10 x 1,10 x 2,20 mts. de alto, ploteadas con imagen corporativa de la Municipalidad, panel frontal, lateral derecho, lateral izquierdo con ventanas fijas de PVC, con vidrios y protección metálica de rejas fijas, panel posterior con Puerta, con vidrio corredizo y protección metálica con reja fija. con cerradura con llave y una repisa en su interior, techo con aislación térmica y doble piso de fibra de vidrio con superficie antideslizante integrada, energizada de Alumbrado Público con un Tablero Eléctrico TDA en su interior con placa portafusible de 1A, para habilitar la instalación de luz eléctrica.

**SEGUNDO:** Por el presente acto e instrumento, la Municipalidad de Temuco, representada por su Alcalde entrega en comodato a Junta de Vecinos "Altos de San Isidro" de Temuco, representada por su Presidenta, la Garita de Vigilancia singularizada en la cláusula anterior, quien acepta el préstamo de uso.

**TERCERO:** La Municipalidad a la fecha de suscripción de este instrumento hace entrega de la Garita de Vigilancia objeto de este Comodato, a la Junta de Vecinos Altos de San Isidro, por quien la recibe su Presidenta, Garita que se encuentra emplazada sobre la vereda en la intersección de las calles Los Robles y calle Los Lingues de Altos de San Isidro de Labranza. Lo anterior sin perjuicio de la dictación del Decreto Alcaldicio que apruebe el presente contrato de Comodato.

**CUARTO:** El presente contrato de comodato tendrá una duración de dos años contados de la fecha de su celebración, término que será renovable en forma automática y sucesiva por periodos iguales si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término, en cualquier época, dando aviso mediante comunicación escrita a la otra con una anticipación de a lo menos 60 días. Sin perjuicio de lo anterior la Municipalidad podrá poner término al contrato unilateralmente y sin expresión de causa, bastando para ello la sola remisión por escrito de una comunicación a la Comodataria manifestando su voluntad de terminar anticipadamente el contrato, la cual deberá enviarse con una antelación mínima de 30 días.

**QUINTO:** La Municipalidad de Temuco entrega en comodato la Garita de Vigilancia anteriormente singularizada para ser destinada exclusivamente por la Comodataria para fines de seguridad y prevención del delito, velando por su buen uso, cuidado y mantención.

**SEXTO:** En el caso que la Comodataria incumpla lo señalado en la cláusula precedente la Municipalidad de Temuco, a través de su Alcalde, quedará facultada para ponerle término anticipado a este contrato, administrativamente, sin necesidad de demanda, requerimiento o sentencia, facultad que deberá ser ejercida mediante la remisión de una comunicación escrita en que manifieste su voluntad en tal sentido, en cuyo caso la comodataria deberá restituir la garita dentro de los 30 días siguientes a la fecha de notificación administrativa del aviso. La terminación del contrato de Comodato por incumplimiento de las referidas obligaciones, no dará derecho a la Comodataria a reembolso de suma de dinero alguna y, en general, no tendrá derecho a ningún tipo de indemnizaciones.

**SEPTIMO:** Al término del presente contrato, cualquiera sea su causa, la Comodataria no podrá retirar los materiales de las mejoras que haya realizado, aun cuando puedan separarse sin detrimento de la cosa entregada en comodato, pasando todas las mejoras que se hayan introducido en la cosa objeto del presente contrato automáticamente al dominio de la Comodante.

**OCTAVO:** La Comodataria sólo podrá destinar la Garita entregada en Comodato para los fines señalados en la cláusula quinta de este contrato. En caso de incumplimiento de lo señalado precedentemente, y sólo en caso de que Comodataria destine la Garita de Vigilancia a fines distintos a los mencionados en la cláusula quinta la Municipalidad pondrá término de inmediato a este contrato sin expresión de causa ni la antelación a que se refiere la cláusula quinta de este instrumento y procederá a efectuar el retiro del bien.

**NOVENO:** Se prohíbe a la Comodataria ceder el presente contrato, traspasar a cualquier título la tenencia de la Garita, salvo autorización expresa otorgada por la Municipalidad de Temuco. El incumplimiento de estas obligaciones facultará a la Municipalidad de Temuco, a través de su Alcalde, para ponerle término anticipado a este contrato, administrativamente, en la misma forma y con idénticos derechos a los consignados en la cláusula octava de este contrato.

**NOVENO:** Todos los gastos de conservación y mantención de Garita entregada en comodato, serán de cargo de la Comodataria, salvo el servicio de luz eléctrica de la instalación, gasto que será cubierto por la Municipalidad.

La Municipalidad no será responsable ni tendrá obligación alguna con el eventual personal de vigilancia que ocupará la Garita, el cual deberá ser costeado íntegramente por la Comodataria, procurando siempre mantener dicho personal en la instalación a fin de cumplir la finalidad preventiva y de seguridad.

**DECIMO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Temuco y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DECIMO PRIMERO:** La personería de don Miguel Ángel Becker Alvear para actuar en representación de la Municipalidad, como Alcalde de la comuna de Temuco consta de Decreto Alcaldicio N° 4368 de fecha 06 de Diciembre de 2012. La personería de Sylvia Altamirano Acuña para actuar en representación de la Junta de Vecinos Altos de San Isidro consta en certificado de personalidad jurídica que da cuenta del Directorio emitido por don Juan Araneda Navarro, Secretario Municipal de Temuco, suscrito con fecha 27 de junio de 2012.

**DECIMO SEGUNDO:** El presente instrumento se suscribe por las partes en dos ejemplares de igual fecha y tenor, quedando una copia en poder de la Comodataria y dos en poder de la Municipalidad de Temuco.

  
**MIGUEL BECKER ALVEAR**  
**ALCALDE**  
**MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

  
**SYLVIA ALTAMIRANO ACUÑA**  
**En rep. JUNTA DE VECINOS ALTOS DE SAN ISIDRO**



MUNICIPALIDAD DE  
**TEMUCO**

**CONTRATO DE COMODATO**  
**MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

**A**

**JUNTA DE VECINOS VILLA GANADEROS**

En Temuco, a 05 de noviembre de 2012 comparece por una parte, y como Comodante la Municipalidad de Temuco, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 79.190.700-7, representada por su Alcalde Subrogante don **MARIO EDUARDO CASTRO STONE** chileno, casado, abogado, Cédula Nacional de Identidad número \_\_\_\_\_ ambos domiciliados en calle Arturo Prat N° 650, de la comuna de Temuco y, por la otra, como Comodataria la **JUNTA DE VECINOS VILLA GANADEROS**, organización comunitaria territorial, personalidad jurídica N° 330 de fecha 06 de diciembre de 2011, representada por su Presidente don **JUAN NEIRA MILLAR**, Cédula Nacional de Identidad N° \_\_\_\_\_ con domicilio en Temuco, calle \_\_\_\_\_ ; quienes acreditaron su identidad con las cédulas exhibidas y vienen en celebrar el siguiente Contrato de Comodato:

**PRIMERO:** La Municipalidad de Temuco es dueña de una Garita empotrada y en losa de hormigón cuyas especificaciones técnicas son las siguientes: fibra de vidrio de 1,10 x 1,10 x 2,20 mts. de alto, plateadas con imagen corporativa de la Municipalidad, panel frontal, lateral derecho, lateral izquierdo con ventanas fijas de PVC, con vidrios y protección metálica de rejas fijas, panel posterior con Puerta, con vidrio corredizo y protección metálica con reja fija. con cerradura con llave y una repisa en su interior, techo con aislamiento térmico y doble piso de fibra de vidrio con superficie antideslizante integrada, energizada de Alumbrado Público con un Tablero Eléctrico TDA en su interior con placa portafusible de 1 A, para habilitar la instalación de luz eléctrica.

**SEGUNDO:** Por el presente acto e instrumento, la Municipalidad de Temuco, representada por su Alcalde Subrogante entrega en comodato a Junta de Vecinos "Villa Los Ganaderos" de Temuco, representada por su Presidente, la Garita de Vigilancia singularizada en la cláusula anterior, quien acepta el préstamo de uso.

**TERCERO:** la Municipalidad a la fecha de suscripción de este instrumento hace entrega de la Garita de Vigilancia objeto de este Comodato, a la Junta de Vecinos Villa Ganaderos, por quien la recibe su Presidente, Garita que se encuentra emplazada sobre la vereda en la intersección de las calles Vaquería y Avenida Italia de la Villa Ganaderos de Temuco. Lo anterior sin



**CUARTO:** El presente contrato de comodato tendrá una duración de dos años contados de la fecha de su celebración, término que será renovable en forma automática y sucesiva por periodos iguales si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término, en cualquier época, dando aviso mediante comunicación escrita a la otra con una anticipación de a lo menos 60 días. Sin perjuicio de lo anterior la Municipalidad podrá poner término al contrato unilateralmente y sin expresión de causa, bastando para ello la sola remisión por escrito de una comunicación a la Comodataria manifestando su voluntad de terminar anticipadamente el contrato, la cual deberá enviarse con una antelación mínima de 30 días.

**QUINTO:** La Municipalidad de Temuco entrega en comodato la Garita de Vigilancia anteriormente singularizada para ser destinada exclusivamente por la Comodataria para fines de seguridad y prevención del delito, velando por su buen uso, cuidado y mantención.

**SEXTO:** En el caso que la Comodataria incumpla lo señalado en la cláusula precedente la Municipalidad de Temuco, a través de su Alcalde, quedará facultada para ponerle término anticipado a este contrato, administrativamente, sin necesidad de demanda, requerimiento o sentencia, facultad que deberá ser ejercida mediante la remisión de una comunicación escrita en que manifieste su voluntad en tal sentido, en cuyo caso la comodataria deberá restituir la garita dentro de los 30 días siguientes a la fecha de notificación administrativa del aviso. La terminación del contrato de Comodato por incumplimiento de las referidas obligaciones, no dará derecho a la Comodataria a reembolso de suma de dinero alguna y, en general, no tendrá derecho a ningún tipo de indemnizaciones.

**SEPTIMO:** Al término del presente contrato, cualquiera sea su causa, la Comodataria no podrá retirar los materiales de las mejoras que haya realizado, aun cuando puedan separarse sin detrimento de la cosa entregada en comodato, pasando todas las mejoras que se hayan introducido en la cosa objeto del presente contrato automáticamente al dominio de la Comodante.

**OCTAVO:** La Comodataria sólo podrá destinar la Garita entregada en Comodato para los fines señalados en la cláusula quinta de este contrato. En caso de incumplimiento de lo señalado precedentemente, y sólo en caso de que Comodataria destine la Garita de Vigilancia a fines distintos a los mencionados en la cláusula quinta la Municipalidad pondrá término de inmediato a este contrato sin expresión de causa ni la antelación a que se refiere la cláusula quinta de este instrumento y procederá a efectuar el retiro del bien.

**NOVENO:** Se prohíbe a la Comodataria ceder el presente contrato, traspasar a cualquier título la tenencia de la Garita, salvo autorización expresa otorgada por la Municipalidad de Temuco. El incumplimiento de estas obligaciones facultará a la Municipalidad de Temuco, a través de su Alcalde, para ponerle término anticipado a este contrato, administrativamente, en la misma forma y con idénticos derechos a los consignados en la cláusula octava de este contrato.

su Alcalde, para ponerle término anticipado a este contrato, administrativamente, en la misma forma y con idénticos derechos a los consignados en la cláusula octava de este contrato.


**NOVENO:** Todos los gastos de conservación y mantención de Garita entregada en comodato, serán de cargo de la Comodataria, salvo el servicio de luz eléctrica de la instalación, gasto que será cubierto por la Municipalidad.

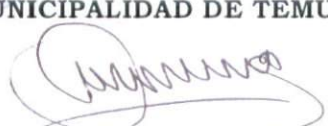
La Municipalidad no será responsable ni tendrá obligación alguna con el eventual personal de vigilancia que ocupará la Garita, el cual deberá ser costeado íntegramente por la Comodataria, procurando siempre mantener dicho personal en la instalación a fin de cumplir la finalidad preventiva y de seguridad.

**DECIMO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Temuco y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DECIMO PRIMERO:** La personería de don Mario Eduardo Castro Stone para actuar en representación de la Municipalidad, como Alcalde Subrogante de la comuna de Temuco consta de Decreto Alcaldicio N° 406 de fecha 24 de septiembre de 2012. La personería de don Juan Neira Millar para actuar en representación de la Junta de Vecinos Villa Los Ganaderos consta en certificado de personalidad jurídica que da cuenta del Directorio emitido por don Juan Araneda Navarro, Secretario Municipal de Temuco, suscrito con fecha 28 de mayo de 2012.

**DECIMO SEGUNDO:** El presente instrumento se suscribe por las partes en dos ejemplares de igual fecha y tenor, quedando una copia en poder de la Comodataria y dos en poder de la Municipalidad de Temuco.

  
**MARIO EDUARDO CASTRO STONE**  
**-ALCALDE (S)**  
**MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

  
**JUAN NEIRA MILLAR**  
**En rep. JUNTA DE VECINOS VILLA LOS GANADEROS**



perjuicio de la dictación del Decreto Alcaldicio que apruebe el presente contrato de Comodato.

**CUARTO:** El presente contrato de comodato tendrá una duración de dos años contados de la fecha de su celebración, término que será renovable en forma automática y sucesiva por periodos iguales si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término, en cualquier época, dando aviso mediante comunicación escrita a la otra con una anticipación de a lo menos 60 días. Sin perjuicio de lo anterior la Municipalidad podrá poner término al contrato unilateralmente y sin expresión de causa, bastando para ello la sola remisión por escrito de una comunicación a la Comodataria manifestando su voluntad de terminar anticipadamente el contrato, la cual deberá enviarse con una antelación mínima de 30 días.

**QUINTO:** La Municipalidad de Temuco entrega en comodato la Garita de Vigilancia anteriormente singularizada para ser destinada exclusivamente por la Comodataria para fines de seguridad y prevención del delito, velando por su buen uso, cuidado y mantención.

**SEXTO:** En el caso que la Comodataria incumpla lo señalado en la cláusula precedente la Municipalidad de Temuco, a través de su Alcalde, quedará facultada para ponerle término anticipado a este contrato, administrativamente, sin necesidad de demanda, requerimiento o sentencia, facultad que deberá ser ejercida mediante la remisión de una comunicación escrita en que manifieste su voluntad en tal sentido, en cuyo caso la comodataria deberá restituir la garita dentro de los 30 días siguientes a la fecha de notificación administrativa del aviso. La terminación del contrato de Comodato por incumplimiento de las referidas obligaciones, no dará derecho a la Comodataria a reembolso de suma de dinero alguna y, en general, no tendrá derecho a ningún tipo de indemnizaciones.

**SEPTIMO:** Al término del presente contrato, cualquiera sea su causa, la Comodataria no podrá retirar los materiales de las mejoras que haya realizado, aun cuando puedan separarse sin detrimento de la cosa entregada en comodato, pasando todas las mejoras que se hayan introducido en la cosa objeto del presente contrato automáticamente al dominio de la Comodante.

**OCTAVO:** La Comodataria sólo podrá destinar la Garita entregada en Comodato para los fines señalados en la cláusula quinta de este contrato. En caso de incumplimiento de lo señalado precedentemente, y sólo en caso de que Comodataria destine la Garita de Vigilancia a fines distintos a los mencionados en la cláusula quinta la Municipalidad pondrá término de inmediato a este contrato sin expresión de causa ni la antelación a que se refiere la cláusula quinta de este instrumento y procederá a efectuar el retiro del bien.

**NOVENO:** Se prohíbe a la Comodataria ceder el presente contrato, traspasar a cualquier título la tenencia de la Garita, salvo autorización expresa otorgada por la Municipalidad de Temuco. El incumplimiento de estas obligaciones facultará a la Municipalidad de Temuco, a través de

su Alcalde, para ponerle término anticipado a este contrato, administrativamente, en la misma forma y con idénticos derechos a los consignados en la cláusula octava de este contrato.

**NOVENO:** Todos los gastos de conservación y mantención de Garita entregada en comodato, serán de cargo de la Comodataria, salvo el servicio de luz eléctrica de la instalación, gasto que será cubierto por la Municipalidad.

La Municipalidad no será responsable ni tendrá obligación alguna con el eventual personal de vigilancia que ocupará la Garita, el cual deberá ser costeado íntegramente por la Comodataria, procurando siempre mantener dicho personal en la instalación a fin de cumplir la finalidad preventiva y de seguridad.

**DECIMO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Temuco y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DECIMO PRIMERO:** La personería de don Mario Eduardo Castro Stone para actuar en representación de la Municipalidad, como Alcalde Subrogante de la comuna de Temuco consta de Decreto Alcaldicio N° 406 de fecha 24 de septiembre de 2012. La personería de don Luis Arriagada Manriquez para actuar en representación del Comité de Seguridad Ciudadana Pasaje Seguro consta en certificado de personalidad jurídica que da cuenta del Directorio emitido por don Juan Araneda Navarro, Secretario Municipal de Temuco, suscrito con fecha 28 de mayo de 2012.

**DECIMO SEGUNDO:** El presente instrumento se suscribe por las partes en dos ejemplares de igual fecha y tenor, quedando una copia en poder de la Comodataria y dos en poder de la Municipalidad de Temuco.



**MARIO EDUARDO CASTRO STONE**  
**ALCALDE (S)**  
**MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

*Luis Arriagada Manriquez*

**LUIS ARRIAGADA MANRIQUEZ**  
**En rep. COMITÉ DE SEGURIDAD CIUDADANA PASAJE SEGURO**



JDFV/ICHI



**CONTRATO DE COMODATO**  
**MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**  
**A**  
**JUNTA DE VECINOS VILLA ALLIPEN**

En Temuco, a 05 de noviembre de 2012 comparece por una parte, y como Comodante la Municipalidad de Temuco, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 79.190.700-7, representada por su Alcalde Subrogante don **MARIO EDUARDO CASTRO STONE** chileno, casado, abogado, Cédula Nacional de Identidad número \_\_\_\_\_ ambos domiciliados en calle Arturo Prat N° 650, de la comuna de Temuco y, por la otra, como Comodataria la **JUNTA DE VECINOS VILLA ALLIPEN**, organización comunitaria territorial, personalidad jurídica N° 281 de fecha 18 de agosto de 2004, representada por su Presidente don **HUGO GONZALES MARTINEZ**, Cédula Nacional de Identidad N° \_\_\_\_\_ con domicilio en Temuco, calle \_\_\_\_\_ quienes acreditaron su identidad con las cédulas exhibidas y vienen en celebrar el siguiente Contrato de Comodato:

**PRIMERO:** La Municipalidad de Temuco es dueña de una Garita empotrada y en losa de hormigón cuyas especificaciones técnicas son las siguientes: fibra de vidrio de 1,10 x 1,10 x 2,20 mts. de alto, ploteadas con imagen corporativa de la Municipalidad, panel frontal, lateral derecho, lateral izquierdo con ventanas fijas de PVC, con vidrios y protección metálica de rejas fijas, panel posterior con Puerta, con vidrio corredizo y protección metálica con reja fija. con cerradura con llave y una repisa en su interior, techo con aislación térmica y doble piso de fibra de vidrio con superficie antideslizante integrada, energizada de Alumbrado Público con un Tablero Eléctrico TDA en su interior con placa portafusible de 1 A, para habilitar la instalación de luz eléctrica.

**SEGUNDO:** Por el presente acto e instrumento, la Municipalidad de Temuco, representada por su Alcalde Subrogante entrega en comodato a Junta de Vecinos "Villa allipen" de Temuco, representada por su Presidente, la Garita de Vigilancia singularizada en la cláusula anterior, quien acepta el préstamo de uso.

**TERCERO:** la Municipalidad a la fecha de suscripción de este instrumento hace entrega de la Garita de Vigilancia objeto de este Comodato, a la Junta de Vecinos Villa Allipen, por quien la recibe su Presidente, Garita que se encuentra emplazada en la intersección de las calles Calpucura y Pasaje C. Nambrard, Santa Rosa. Lo anterior sin perjuicio de la dictación del

Decreto Alcaldicio que apruebe el presente contrato de Comodato.

**CUARTO:** El presente contrato de comodato tendrá una duración de dos años contados de la fecha de su celebración, término que será renovable en forma automática y sucesiva por periodos iguales si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término, en cualquier época, dando aviso mediante comunicación escrita a la otra con una anticipación de a lo menos 60 días. Sin perjuicio de lo anterior la Municipalidad podrá poner término al contrato unilateralmente y sin expresión de causa, bastando para ello la sola remisión por escrito de una comunicación a la Comodataria manifestando su voluntad de terminar anticipadamente el contrato, la cual deberá enviarse con una antelación mínima de 30 días.

**QUINTO:** La Municipalidad de Temuco entrega en comodato la Garita de Vigilancia anteriormente singularizada para ser destinada exclusivamente por la Comodataria para fines de seguridad y prevención del delito, velando por su buen uso, cuidado y mantención.

**SEXTO:** En el caso que la Comodataria incumpla lo señalado en la cláusula precedente la Municipalidad de Temuco, a través de su Alcalde, quedará facultada para ponerle término anticipado a este contrato, administrativamente, sin necesidad de demanda, requerimiento o sentencia, facultad que deberá ser ejercida mediante la remisión de una comunicación escrita en que manifieste su voluntad en tal sentido, en cuyo caso la comodataria deberá restituir la garita dentro de los 30 días siguientes a la fecha de notificación administrativa del aviso. La terminación del contrato de Comodato por incumplimiento de las referidas obligaciones, no dará derecho a la Comodataria a reembolso de suma de dinero alguna y, en general, no tendrá derecho a ningún tipo de indemnizaciones.

**SEPTIMO:** Al término del presente contrato, cualquiera sea su causa, la Comodataria no podrá retirar los materiales de las mejoras que haya realizado, aun cuando puedan separarse sin detrimento de la cosa entregada en comodato, pasando todas las mejoras que se hayan introducido en la cosa objeto del presente contrato automáticamente al dominio de la Comodante.

**OCTAVO:** La Comodataria sólo podrá destinar la Garita entregada en Comodato para los fines señalados en la cláusula quinta de este contrato. En caso de incumplimiento de lo señalado precedentemente, y sólo en caso de que Comodataria destine la Garita de Vigilancia a fines distintos a los mencionados en la cláusula quinta la Municipalidad pondrá término de inmediato a este contrato sin expresión de causa ni la antelación a que se refiere la cláusula quinta de este instrumento y procederá a efectuar el retiro del bien.

**NOVENO:** Se prohíbe a la Comodataria ceder el presente contrato, traspasar a cualquier título la tenencia de la Garita, salvo autorización expresa otorgada por la Municipalidad de Temuco. El incumplimiento de estas obligaciones facultará a la Municipalidad de Temuco, a través de

su Alcalde, para ponerle término anticipado a este contrato, administrativamente, en la misma forma y con idénticos derechos a los consignados en la cláusula octava de este contrato.


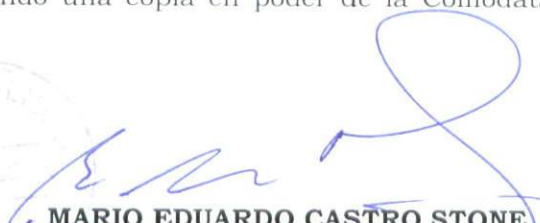
**NOVENO:** Todos los gastos de conservación y mantención de Garita entregada en comodato, serán de cargo de la Comodataria, salvo el servicio de luz eléctrica de la instalación, gasto que será cubierto por la Municipalidad.

La Municipalidad no será responsable ni tendrá obligación alguna con el eventual personal de vigilancia que ocupará la Garita, el cual deberá ser costeado íntegramente por la Comodataria, procurando siempre mantener dicho personal en la instalación a fin de cumplir la finalidad preventiva y de seguridad.


**DECIMO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Temuco y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DECIMO PRIMERO:** La personería de don Mario Eduardo Castro Stone para actuar en representación de la Municipalidad, como Alcalde Subrogante de la comuna de Temuco consta de Decreto Alcaldicio N° 406 de fecha 24 de septiembre de 2012. La personería de Hugo González Martínez para actuar en representación de la Junta de Vecinos Villa Allipen consta en certificado de personalidad jurídica que da cuenta del Directorio emitido por don Juan Araneda Navarro, Secretario Municipal de Temuco, suscrito con fecha 28 de mayo de 2012.

**DECIMO SEGUNDO:** El presente instrumento se suscribe por las partes en dos ejemplares de igual fecha y tenor, quedando una copia en poder de la Comodataria y dos en poder de la Municipalidad de Temuco.



**MARIO EDUARDO CASTRO STONE**  
**ALCALDE (S)**  
**MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**



**HUGO GONZALEZ MARTINEZ**  
**En rep. JUNTA DE VECINOS VILLA ALLIPEN**





**CUARTO:** El presente contrato de comodato tendrá una duración de dos años contados de la fecha de su celebración, término que será renovable en forma automática y sucesiva por periodos iguales si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término, en cualquier época, dando aviso mediante comunicación escrita a la otra con una anticipación de a lo menos 60 días. Sin perjuicio de lo anterior la Municipalidad podrá poner término al contrato unilateralmente y sin expresión de causa, bastando para ello la sola remisión por escrito de una comunicación a la Comodataria manifestando su voluntad de terminar anticipadamente el contrato, la cual deberá enviarse con una antelación mínima de 30 días.

**QUINTO:** La Municipalidad de Temuco entrega en comodato la Garita de Vigilancia anteriormente singularizada para ser destinada exclusivamente por la Comodataria para fines de seguridad y prevención del delito, velando por su buen uso, cuidado y mantención.

**SEXTO:** En el caso que la Comodataria incumpla lo señalado en la cláusula precedente la Municipalidad de Temuco, a través de su Alcalde, quedará facultada para ponerle término anticipado a este contrato, administrativamente, sin necesidad de demanda, requerimiento o sentencia, facultad que deberá ser ejercida mediante la remisión de una comunicación escrita en que manifieste su voluntad en tal sentido, en cuyo caso la comodataria deberá restituir la garita dentro de los 30 días siguientes a la fecha de notificación administrativa del aviso. La terminación del contrato de Comodato por incumplimiento de las referidas obligaciones, no dará derecho a la Comodataria a reembolso de suma de dinero alguna y, en general, no tendrá derecho a ningún tipo de indemnizaciones.

**SEPTIMO:** Al término del presente contrato, cualquiera sea su causa, la Comodataria no podrá retirar los materiales de las mejoras que haya realizado, aun cuando puedan separarse sin detrimento de la cosa entregada en comodato, pasando todas las mejoras que se hayan introducido en la cosa objeto del presente contrato automáticamente al dominio de la Comodante.

**OCTAVO:** La Comodataria sólo podrá destinar la Garita entregada en Comodato para los fines señalados en la cláusula quinta de este contrato. En caso de incumplimiento de lo señalado precedentemente, y sólo en caso de que Comodataria destine la Garita de Vigilancia a fines distintos a los mencionados en la cláusula quinta la Municipalidad pondrá término de inmediato a este contrato sin expresión de causa ni la antelación a que se refiere la cláusula quinta de este instrumento y procederá a efectuar el retiro del bien.

**NOVENO:** Se prohíbe a la Comodataria ceder el presente contrato, traspasar a cualquier título la tenencia de la Garita, salvo autorización expresa otorgada por la Municipalidad de Temuco. El incumplimiento de estas obligaciones facultará a la Municipalidad de Temuco, a través de su Alcalde, para ponerle término anticipado a este contrato, administrativamente, en la misma forma y con idénticos derechos a los consignados en la cláusula octava de este contrato.

**NOVENO:** Todos los gastos de conservación y mantención de Garita entregada en comodato, serán de cargo de la Comodataria, salvo el servicio de luz eléctrica de la instalación, gasto que será cubierto por la Municipalidad.

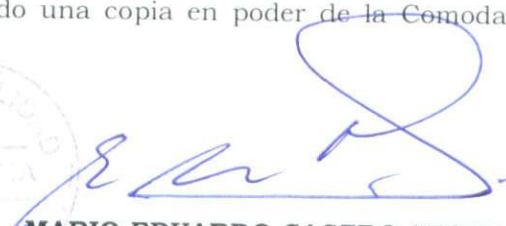
La Municipalidad no será responsable ni tendrá obligación alguna con el eventual personal de vigilancia que ocupará la Garita, el cual deberá ser costeado íntegramente por la Comodataria, procurando siempre mantener dicho personal en la instalación a fin de cumplir la finalidad preventiva y de seguridad.

**DECIMO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Temuco y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DECIMO PRIMERO:** La personería de don Mario Eduardo Castro Stone para actuar en representación de la Municipalidad, como Alcalde Subrogante de la comuna de Temuco consta de Decreto Alcaldicio N° 406 de fecha 24 de septiembre de 2012. La personería de doña Galdy Orellana Soto para actuar en representación de la Junta de Vecinos Tobalaba consta en certificado de personalidad jurídica que da cuenta del Directorio emitido por don Juan Araneda Navarro, Secretario Municipal de Temuco, suscrito con fecha 28 de mayo de 2012.

**DECIMO SEGUNDO:** El presente instrumento se suscribe por las partes en dos ejemplares de igual fecha y tenor, quedando una copia en poder de la Comodataria y dos en poder de la Municipalidad de Temuco.



  
**MARIO EDUARDO CASTRO STONE**  
**ALCALDE (S)**  
**MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

  
**GALDY ORELLANA SOTO**  
**En rep. JUNTA DE VECINOS TOBALABA**